



R.U.N. 76—736-40-03-001-2015-00120-00. Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía. Rafael Ulises Rivera. Vs.  
Herederos Determinados: Blanca Libia Castañeda y Otros.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No. 384

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE MARÍA LIBIA CASTAÑEDA DE  
HERRERA  
RADICACIÓN: 2015-00120-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre la renuncia al poder especial otorgado por el señor RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA, a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCÍA FLORES, mediante el cual se le confió la labor de representar sus intereses en el extremo activo, dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante, doctora MAYRA ALEJANDRA GARCÍA FLORES, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 1.113.310.616 de Sevilla Valle, y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 326.686 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, manifiesta que renuncia al poder conferido.

Se constata que con el escrito y su anexo se cumplen los lineamientos del inciso 4 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que textualmente dispone:

*“Artículo 76. Terminación del poder.*

JAP.

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76—736-40-03-001-2015-00120-00. Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía. Rafael Ulises Rivera. Vs. Herederos Determinados: Blanca Libia Castañeda y Otros.

*(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

En tal virtud el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA GARCÍA FLORES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 1.113.310.616 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 326.686 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA, por verificarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 76 del C.G.P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **032** DEL 24 DE MARZO DE 2021.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario